

Primera parte

Doctrina y Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
enero-junio, 2026

MÁS ALLÁ DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA UN DERECHO OBLATIVO

Julián Alberto Villegas Perea*

*Académico correspondiente,
capítulo seccional (Cali)*

Recibido: 09-03-2026 - Aprobado: 29-04-2026

Resumen: El presente artículo examina la posibilidad de desarrollar una concepción jurídica que vaya más allá del paradigma contemporáneo de los derechos humanos. Su objetivo es proponer la noción de *Derecho Oblativo* como un marco ético complementario para la reflexión jurídica. El trabajo adopta un enfoque filosófico y doctrinal mediante el análisis de la evolución de los paradigmas jurídicos modernos, del discurso de los derechos humanos y de algunas contribuciones relevantes de la filosofía del derecho contemporánea. A partir de este examen se sostiene que, aunque los derechos humanos constituyen un fundamento esencial para la protección de la dignidad humana, pueden enriquecerse mediante una dimensión ética adicional basada en la donación y en la superación del egoísmo individual. La conclusión principal plantea que una perspectiva oblativa podría ampliar el horizonte moral del derecho y contribuir a una comprensión más solidaria de la justicia y de la convivencia social.

Palabras clave: filosofía del derecho; derechos humanos; metarrelatos; justicia; posmodernidad; derecho oblativo.

* Tiene Maestría en Derechos Humanos de las Universidad Carlos III de Madrid y de la Universidad Santiago de Cali, y es maestrando de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Asimismo, tiene especializaciones en Derecho Comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana, en Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y en Argumentación Jurídica de la Universidad Autónoma. Fue magistrado en Buga y actualmente es magistrado del Tribunal Superior de Cali, del cual fue presidente, así como de su Sala Civil. Ha sido profesor de las universidades Javeriana de Cali y Santiago de Cali. Contacto: jualvipec@gmail.com

BEYOND HUMAN RIGHTS TOWARDS AN OBLATIVE LAW

Abstract: This article explores the possibility of developing a legal conception that goes beyond the contemporary paradigm of human rights. The objective is to propose the notion of *Oblative Law* as a complementary ethical framework for legal thought. The study adopts a philosophical and doctrinal approach, examining the evolution of modern legal paradigms, the discourse of human rights, and selected contributions from contemporary philosophy of law. Through this analysis, the paper argues that while human rights remain an essential foundation for protecting human dignity, they may be enriched by an additional ethical dimension grounded in the idea of self-giving and the overcoming of individual egoism. The principal conclusion suggests that an oblativ perspective could broaden the moral horizon of law and contribute to a more solidary understanding of justice and social coexistence.

Keywords: Philosophy of law; Human rights; metanarratives; Justice; Postmodernity; Oblative Law.

Introducción

El derecho ha sido tradicionalmente concebido como una de las expresiones más sofisticadas de la organización social. A través de él, las comunidades humanas han buscado establecer reglas que permitan ordenar la convivencia, prevenir los conflictos y resolver aquellos que inevitablemente surgen en el seno de la vida colectiva.

Desde la Antigüedad hasta nuestros días, la reflexión sobre el derecho ha estado acompañada por un esfuerzo constante por comprender sus fundamentos últimos. Filósofos, juristas y pensadores políticos han intentado explicar qué es el derecho, cuál es su origen y cuál debe ser su finalidad dentro de la sociedad.

Durante la Modernidad europea, el pensamiento jurídico se vio profundamente influido por la confianza en la razón como instrumento capaz de organizar racionalmente la vida social. En este contexto, autores como Immanuel Kant sostuvieron que el establecimiento de un orden jurídico universal constituía una condición indispensable para alcanzar una paz duradera entre las naciones.¹

¹ Immanuel KANT, *La paz perpetua* (Madrid: Alianza Editorial, 2006), 41-43.

El proyecto ilustrado buscaba fundamentar el derecho en principios racionales universales que pudieran ser aceptados por todos los seres humanos, independientemente de sus creencias particulares. De esta manera, el derecho aparecía como un sistema normativo destinado a garantizar la libertad y la igualdad de las personas dentro de un marco institucional estable.

Posteriormente, el desarrollo del positivismo jurídico introdujo una nueva forma de comprender el derecho. El jurista austriaco Hans Kelsen propuso una teoría que buscaba separar el derecho de la moral y de la política con el propósito de preservar su carácter científico.² Según esta perspectiva, el derecho debía entenderse como un sistema de normas cuya validez dependía exclusivamente de su pertenencia a un orden jurídico determinado.

Sin embargo, a lo largo del siglo XX diversas corrientes críticas comenzaron a cuestionar esta concepción formalista del derecho. Filósofos y sociólogos del derecho señalaron que las normas jurídicas no pueden comprenderse plenamente si se ignoran los contextos sociales, económicos y culturales en los cuales se producen.

En el mundo contemporáneo, el discurso de los derechos humanos ha adquirido un papel central como fundamento ético del orden jurídico internacional. Después de las tragedias del siglo XX, particularmente de los horrores asociados a los regímenes totalitarios, la humanidad encontró en los derechos humanos un lenguaje común para expresar la dignidad inherente a toda persona.

No obstante, incluso este paradigma ha sido objeto de debates y cuestionamientos. Algunos pensadores han señalado que el discurso de los derechos humanos podría convertirse en una nueva forma de universalismo jurídico que, aunque inspirado en ideales nobles, podría reproducir ciertas limitaciones inherentes a la tradición racionalista moderna.

En este contexto surge la pregunta que orienta el presente trabajo: *¿es posible pensar el derecho más allá del paradigma de los derechos humanos?*

La hipótesis que se plantea en estas páginas consiste en explorar una concepción jurídica que no se limite a la reivindicación de derechos individuales, sino que incorpore también una dimensión ética basada en la donación y el sacrificio personal.

² Hans KELSEN, *Teoría pura del derecho* (México: UNAM, 2009), 1-5.

A esta posible orientación del pensamiento jurídico la denominamos “Derecho Oblativo”.

Crisis de los metarrelatos y transformación del derecho contemporáneo

Durante las últimas décadas del siglo XX se produjo un profundo cambio en el modo en que las sociedades occidentales comprendían su propia organización cultural y política. Este cambio estuvo acompañado por una revisión crítica de los grandes sistemas de pensamiento que habían orientado la modernidad.

El filósofo francés Jean-François Lyotard describió este fenómeno como “la crisis de los metarrelatos”.³ Según su planteamiento, la Modernidad había construido grandes narrativas destinadas a explicar el sentido de la historia y a justificar los sistemas políticos y jurídicos de las sociedades occidentales. Entre estos relatos se encontraban la fe en el progreso científico, la emancipación universal de la humanidad y la confianza en la razón como principio organizador de la vida social.

Sin embargo, la experiencia histórica del siglo XX puso en cuestión muchas de esas certezas. Las guerras mundiales, los genocidios, el surgimiento de regímenes totalitarios y las profundas desigualdades sociales mostraron que el progreso técnico y científico no necesariamente conducía a una mayor humanización de la vida colectiva.

En ese contexto surgió un clima intelectual caracterizado por el escepticismo frente a los sistemas totalizantes de pensamiento. La posmodernidad no se presentó como un nuevo sistema filosófico cerrado, sino más bien como una actitud crítica frente a las pretensiones de universalidad absoluta que habían caracterizado a la Modernidad.

Este cambio cultural tuvo importantes repercusiones en el campo jurídico. El derecho dejó de ser percibido exclusivamente como un sistema racional autónomo para ser comprendido también como una práctica social vinculada a relaciones de poder, estructuras económicas y procesos históricos concretos.

Autores como Michel Foucault contribuyeron significativamente a esta transformación al mostrar que las instituciones jurídicas y penales forman

³ Jean-François LYOTARD, *La condición posmoderna* (Madrid: Cátedra, 1987), 9-11.

parte de mecanismos más amplios de control social.⁴ En su análisis histórico de las prácticas disciplinarias, Foucault mostró cómo el derecho participa en la configuración de formas específicas de poder que atraviesan la sociedad.

Desde esta perspectiva, el derecho ya no puede ser entendido simplemente como un conjunto neutral de normas destinadas a regular la convivencia. También debe ser analizado como un fenómeno cultural complejo en el cual se articulan saberes, instituciones y relaciones de poder.

Esta reinterpretación crítica del derecho abrió el camino para nuevas corrientes de pensamiento jurídico que cuestionaron los fundamentos tradicionales del orden normativo. Entre ellas se destacan la teoría crítica del derecho, los estudios críticos jurídicos y diversas aproximaciones sociológicas al fenómeno jurídico.

El paradigma contemporáneo de los derechos humanos

Frente a la crisis de los grandes sistemas ideológicos del siglo XX, el discurso de los derechos humanos emergió como uno de los pocos lenguajes capaces de concitar un amplio consenso internacional.

La proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 representó un intento histórico por establecer un marco ético común que permitiera prevenir la repetición de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. Este documento afirmó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo así la existencia de valores fundamentales que deben ser respetados por los Estados y por las instituciones políticas.

El filósofo italiano Norberto Bobbio sostuvo que la cuestión central de los derechos humanos no radica tanto en su fundamentación filosófica como en su protección efectiva dentro de los sistemas políticos y jurídicos.⁵ Según Bobbio, el verdadero desafío de nuestro tiempo consiste en transformar las declaraciones formales de derechos en garantías reales para todos los individuos.

A lo largo de las últimas décadas, el discurso de los derechos humanos se ha expandido considerablemente. A los derechos civiles y políticos se han sumado los llamados derechos económicos, sociales y culturales, así como

⁴ Michel FOUCAULT, *Vigilar y castigar* (México: Siglo XXI, 2002), 25-30.

⁵ Norberto BOBBIO, *El tiempo de los derechos* (Madrid: Sistema, 1991), 16-18.

nuevas generaciones de derechos relacionados con el medio ambiente, la identidad cultural y la autodeterminación de los pueblos.

Este proceso ha contribuido a consolidar una cultura jurídica internacional basada en el reconocimiento de la dignidad humana como valor supremo. Sin embargo, también ha generado debates acerca de la universalidad de dichos principios y acerca de las tensiones que pueden surgir entre diferentes tradiciones culturales.

Algunos críticos han señalado que el lenguaje de los derechos humanos puede convertirse en una forma de universalismo normativo que refleja principalmente la tradición liberal occidental. Desde esta perspectiva, sería necesario complementar dicho discurso con otras concepciones éticas capaces de enriquecer la comprensión de la justicia y de la convivencia social.

Crítica filosófica del derecho moderno

Las discusiones contemporáneas en torno al derecho han puesto de relieve la existencia de diversas tensiones dentro de la tradición jurídica occidental. Una de las más importantes se refiere a la relación entre el derecho positivo y los principios morales que orientan la vida social.

Durante mucho tiempo, el positivismo jurídico defendió la idea de que el derecho debía ser estudiado independientemente de las consideraciones morales. Sin embargo, diversos autores cuestionaron esta separación radical entre derecho y moral.

El jurista estadounidense Ronald Dworkin sostuvo que el derecho no puede reducirse a un simple conjunto de reglas establecidas por las autoridades.⁶ Según Dworkin, los sistemas jurídicos también contienen principios morales que orientan la interpretación de las normas y que permiten a los jueces resolver los casos difíciles.

Por su parte, el filósofo alemán Jürgen Habermas desarrolló una teoría del derecho basada en la idea de la racionalidad comunicativa.⁷ De acuerdo con su planteamiento, la legitimidad de las normas jurídicas depende de su capacidad para ser aceptadas por los ciudadanos a través de procesos de deliberación democrática.

⁶ Ronald DWORKIN, *Los derechos en serio* (Barcelona: Ariel, 1984), 22-28.

⁷ Jürgen HABERMAS, *Facticidad y validez* (Madrid: Trotta, 1998), 107-110.

Estas perspectivas han contribuido a ampliar la comprensión del derecho más allá de su dimensión puramente normativa. El derecho aparece así como un espacio de interacción entre normas, valores y procesos sociales.

No obstante, incluso estas teorías continúan situándose dentro de una lógica en la cual el derecho se concibe fundamentalmente como un sistema destinado a regular conflictos y a distribuir bienes y responsabilidades.

El planteamiento del presente trabajo busca explorar una dimensión diferente: la posibilidad de que el derecho se inspire también en principios éticos basados en la donación y en la superación del ego individual.

Fundamentos antropológicos y espirituales del Derecho Oblativo

El concepto de Derecho Oblativo parte de una premisa antropológica fundamental: el reconocimiento de que la naturaleza humana se encuentra profundamente marcada por el egoísmo. Desde la infancia el individuo experimenta una tendencia espontánea a situarse en el centro de su propio universo. El niño percibe el mundo como una extensión de sus propios deseos y necesidades, y solo gradualmente aprende a reconocer la existencia del otro como sujeto dotado de igual dignidad.

Las instituciones sociales, entre ellas el derecho, han surgido históricamente como mecanismos destinados a regular las tensiones derivadas de esa condición antropológica. En este sentido, el derecho aparece como un sistema de normas que intenta equilibrar intereses contrapuestos mediante procedimientos institucionalizados de resolución de conflictos.

Sin embargo, esta concepción del derecho presupone que el conflicto constituye una dimensión inevitable de la vida social. Las normas jurídicas buscan limitar los efectos destructivos de los enfrentamientos humanos, pero no necesariamente transforman las motivaciones profundas que los generan.

En este punto resulta pertinente recordar la reflexión del jurista italiano Francesco Carnelutti, quien afirmaba que el derecho surge precisamente cuando el amor entre los hombres resulta insuficiente para ordenar sus relaciones.⁸ Para Carnelutti, el derecho representa una solución imperfecta frente a la incapacidad humana para vivir plenamente conforme al mandamiento del amor.

⁸ Francesco CARNELUTTI, *Cómo nace el derecho* (Bogotá: Temis, 2000), 17-20.

Desde esta perspectiva, el derecho podría ser entendido como un sustituto institucional de la fraternidad que debería caracterizar la vida humana. Allí donde el amor no logra imponerse, interviene el derecho para establecer reglas que permitan mantener un cierto orden social.

El concepto de derecho oblativo, en consecuencia, intenta explorar una dirección distinta. En lugar de concebir el derecho exclusivamente como un sistema destinado a regular conflictos entre individuos egoístas, propone considerar la posibilidad de una transformación ética más profunda.

La palabra “oblación” proviene del latín *oblatio*, que significa ofrenda o donación. En el ámbito religioso designa el acto mediante el cual una persona ofrece algo de sí misma como expresión de entrega o sacrificio.

Aplicada al ámbito jurídico, esta idea sugiere la posibilidad de una concepción del derecho basada no solamente en la reivindicación de derechos individuales, sino también en la disposición a renunciar voluntariamente a ciertas pretensiones en beneficio de los demás.

Esta perspectiva encuentra resonancias profundas en la tradición espiritual del cristianismo, ya que el mensaje central del Evangelio propone una ética basada en el amor al prójimo, el perdón y la renuncia al egoísmo como camino hacia una vida plenamente humana.

Desde esta óptica, la justicia no se limita a la estricta aplicación de normas destinadas a equilibrar intereses contrapuestos. También implica una transformación interior que permita superar la lógica puramente vindicativa de las relaciones humanas. El derecho oblativo no pretende sustituir las estructuras jurídicas existentes ni abolir el sistema de derechos y deberes que caracteriza a los ordenamientos contemporáneos. Más bien, propone una ampliación del horizonte ético desde el cual se concibe la función del derecho en la sociedad.

Proyección jurídica del derecho oblativo

Si se acepta la hipótesis de un derecho oblativo como horizonte ético para la reflexión jurídica, surge entonces la pregunta acerca de sus posibles implicaciones dentro de las instituciones concretas del derecho.

En primer lugar, esta perspectiva podría contribuir a reforzar aquellas corrientes jurídicas que buscan superar los modelos puramente retributivos

de justicia. Un ejemplo significativo es el desarrollo de las prácticas de justicia restaurativa que buscan reparar el daño causado por el delito mediante procesos de diálogo, reconciliación y reparación entre las partes involucradas. En estos modelos el objetivo principal ya no es únicamente castigar al infractor, sino reconstruir las relaciones sociales dañadas por el conflicto. Esta orientación se aproxima de manera significativa a la lógica oblativa, en la medida en que promueve actitudes de responsabilidad, reconocimiento del daño y disposición al perdón.

En segundo lugar, el derecho oblativo podría inspirar una comprensión más solidaria del derecho de propiedad. En efecto, las sociedades contemporáneas han desarrollado sistemas jurídicos que protegen de manera rigurosa la propiedad privada, considerándola uno de los pilares de la libertad individual. No obstante, numerosos pensadores han señalado que la propiedad también posee una dimensión social que no puede ser ignorada. Desde esta perspectiva, el ejercicio del derecho de propiedad debería orientarse hacia el bien común y no exclusivamente hacia el beneficio individual. Así, el derecho podría contribuir a reforzar esta dimensión social de la propiedad, promoviendo una cultura jurídica en la cual los bienes materiales sean considerados también como medios para el servicio de los demás.

En tercer lugar, esta perspectiva podría influir en la forma en que se conciben las relaciones jurídicas en general. En lugar de entenderlas únicamente como espacios de reivindicación de derechos, podrían ser interpretadas también como ámbitos de responsabilidad mutua y de cooperación.

La idea de un derecho oblativo invita a reconsiderar el papel de la ética en la vida jurídica. Si bien el derecho positivo cumple una función indispensable en la organización de la sociedad, su eficacia última depende, en gran medida, de las disposiciones morales de los individuos que lo integran. En este sentido, el derecho oblativo no se presenta como un nuevo sistema normativo destinado a sustituir a los ordenamientos existentes, sino como una orientación ética que podría enriquecer la comprensión del derecho y de su función dentro de la vida social.

Conclusiones

El recorrido realizado a lo largo de este trabajo permite formular algunas reflexiones finales acerca de la evolución del pensamiento jurídico y de los desafíos que enfrenta el mundo contemporáneo.

En primer lugar, se ha señalado que el derecho occidental ha estado históricamente vinculado a los paradigmas filosóficos que han orientado la comprensión de la justicia y de la convivencia social. Durante la Modernidad, el racionalismo ilustrado y el positivismo jurídico desempeñaron un papel fundamental en la configuración de los sistemas jurídicos contemporáneos.

Posteriormente, el discurso de los derechos humanos emergió como un nuevo lenguaje universal destinado a proteger la dignidad de las personas frente a los abusos del poder. Este paradigma ha contribuido de manera decisiva a la consolidación de una cultura jurídica internacional basada en el reconocimiento de la igualdad y la libertad de todos los seres humanos.

Sin embargo, las transformaciones culturales y filosóficas de las últimas décadas han puesto de manifiesto la necesidad de seguir reflexionando sobre los fundamentos últimos del derecho. La crisis de los metarrelatos, descrita por diversos pensadores contemporáneos, ha abierto un espacio para reconsiderar las bases éticas de la convivencia social.

En este contexto se ha propuesto la noción de derecho oblato como una hipótesis teórica destinada a ampliar el horizonte de la reflexión jurídica. Esta propuesta se inspira en la idea de la donación y del sacrificio personal como elementos capaces de enriquecer la comprensión de la justicia.

El derecho oblato no pretende reemplazar el paradigma de los derechos humanos ni sustituir las estructuras jurídicas existentes, sino, más bien introducir una dimensión ética adicional que permita superar, al menos parcialmente, la lógica puramente reivindicativa que ha caracterizado a gran parte del pensamiento jurídico moderno.

En última instancia, la posibilidad de una convivencia verdaderamente humana depende no solo de la existencia de normas jurídicas adecuadas, sino también de la capacidad de los individuos para reconocer en los demás a personas dotadas de igual dignidad. En la medida en que el derecho logre articularse con esta dimensión ética profunda, podrá contribuir de manera efectiva a la construcción de sociedades más justas y solidarias.

Bibliografía

BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.

CARNELUTTI, Francesco. *Cómo nace el derecho*. Bogotá: Temis, 2000.

DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, 1984.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI, 2002.

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta, 1998.

KANT, Immanuel. *La paz perpetua*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.

KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

LYOTARD, Jean-François. *La condición posmoderna*. Madrid: Cátedra, 1987.